



# Resolución Directoral

N° 3484-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 11 de octubre del 2023

**VISTOS:** el Expediente Administrativo N° 3518-2019-PRODUCE/DSF-PA, la Resolución Directoral N° 1870-2020-PRODUCE/DS-PA, el escrito de Registro N° 00052742-2022, el Informe Legal N° 01782-2023-PRODUCE/DS-PA-haquino-cmurga, de fecha 11/10/2023; y,

**CONSIDERANDO:**

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: **“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”**.

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: **“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)**”. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran **facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia**.

El artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE<sup>1</sup> establece las disposiciones para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, para lo cual se dispone otorgar facilidades<sup>2</sup> de pago entre ellas: la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma;

El artículo 2° del citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27/05/2022.

<sup>2</sup> Artículo 5° Facilidades para el pago de multas administrativas

5.1 En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior.

5.2 En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:

a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o,

b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.

Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, el administrado debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio.

5.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda, resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad.

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

En ese orden de ideas, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE; o, aquellas que resulten de la pérdida de un beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción en el marco de las citadas normas.

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con el escrito de Registro N° 00052742-2022, de fecha 05/08/2022, **MICHAEL SMITH GONZALES VARGAS**, ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala<sup>3</sup> indicada en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto de la sanción impuesta en la Resolución Directoral N° 1870-2020-PRODUCE/DS-PA.

En el presente caso, se aprecia que, con Resolución Directoral N° 1870-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 02/09/2020, se resolvió **SANCIONAR a MICHAEL SMITH GONZALES VARGAS** (en adelante, **el administrado**), con **MULTA de 0.229 UIT y DECOMISO** del recurso hidrobiológico lisa extraído en exceso ascendente a **0.303278 t.** - decomiso que se tuvo por cumplido, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 72) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, al haber comercializado el recurso hidrobiológico lisa en tallas menores a las establecidas, el día 22/03/2019.

Cabe señalar que, la Resolución Directoral N° 1870-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 02/09/2020, no fue objeto de impugnación administrativa, en consecuencia, quedo firme la sanción impuesta en todos sus extremos, quedando agotada la vía administrativa.

Ahora bien, de la revisión del escrito de Registro N° 00052742-2022 de fecha 05/08/2022, se verifica que **el administrado** ha solicitado; i) la aplicación del acogimiento a la reducción de la multa al amparo del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE respecto de la sanción impuesta con Resolución Directoral N° 1870-2020-PRODUCE/DS-PA, adjuntando copia del voucher N° 0350677 (RP: 0315613) de fecha 24/06/2022 por el importe de **S/ 125.67 (CIENTO VEINTICINCO CON 67/100 SOLES)**, en la cuenta corriente del Ministerio de la Producción N° 00-000-306835, en el Banco de la Nación.

De otra parte, de la consulta realizada en el Portal Web<sup>4</sup> del Ministerio de Producción "Deudas en Ejecución Coactiva", se advierte que la Resolución Directoral N° 1870-2020-PRODUCE/DS-PA, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 03/12/2020, contenida en el Expediente Coactivo N° 2660-2020, ordenándose la exigibilidad de la deuda.

<sup>3</sup> Escalas de reducción.

3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)

<sup>4</sup> <https://consultasenlinea.produce.gob.pe/ConsultasEnLinea/consultas.web/consav/coactiva>



*Handwritten signature or mark.*



# Resolución Directoral

N° 3484-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 11 de octubre del 2023

En razón a la solicitud presentada por el **administrado** y de la evaluación realizada, se verifica que la misma ha cumplido con el reconocimiento expreso la comisión de la infracción y sanción, objeto del presente beneficio, indicando para tales efectos el número de expediente administrativo, número de resolución directoral de sanción; cabe precisar que no existe recurso administrativo pendiente de trámite ante la segunda instancia<sup>5</sup> administrativa ni impugnación en trámite en el Poder Judicial<sup>6</sup>. Por lo que, **el administrado** ha cumplido con los requisitos para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura establecido en el artículo 6° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

De otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, la DS-PA ha acreditado a través de la consulta realizada al área de Data y Estadística, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV)<sup>7</sup>, y, de los documentos obrantes en el expediente administrativo; que la multa impuesta no ha sido materia de fraccionamiento u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción, ni que **el administrado** haya perdido algún beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción declarado por Resolución Comisión de Sanciones en el marco de los beneficios dispuestos tanto en el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, como en el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE. Así también, se ha determinado que al **administrado** le correspondería el beneficio, según escala de reducción, del descuento del 90%, al haberse verificado que el valor total de multas impuestas a la misma, no superan las 50 UIT<sup>8</sup>.

En ese sentido, **el administrado** ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar beneficio al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

Ahora bien, en el presente caso, se tiene que con Resolución Directoral N° 1870-2020-PRODUCE/DS-PA, el cálculo de la multa asciende a **0.229 UIT**, a la cual, según la escala de reducción, corresponde el descuento del 90% de la multa en etapa de ejecución, la misma que de detalla en el siguiente cálculo:

CÁLCULO DE LA REDUCCION DE LA MULTA SEGÚN LA ESCALA QUE CORRESPONDE (Artículo 3° de DS N° 007-2022-PRODUCE)	
R.D N° 1870-2020-PRODUCE/DS-PA	Multa: 0.229 UIT
Hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) Reducción del 90%	0.229 UIT – 90% = <b>0.0229 UIT</b>

<sup>5</sup> De acuerdo al correo de fecha 05/10/2023.

<sup>6</sup> De acuerdo al correo electrónico de fecha 05/10/2023.

<sup>7</sup> De acuerdo al correo electrónico de fecha 15/09/2023.

<sup>8</sup> De acuerdo a la información remitida por el área de Data y Estadista, con fecha 15/09/2023, el señor MICHAEL SMITH GONZALES VARGAS cuenta con tres (03) Procedimientos Administrativos Sancionadores, con un total de multas impuestas de 2.657 UIT.

En adición a lo anterior, se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida mediante correo electrónico de fecha 05/10/2023, señalando lo siguiente:

Resolución de Sanción	Multa Primigenia	Multa con Beneficio (Descuento 90%)	Total de Pagos	Monto o Saldo al Insoluto	Gastos	Costas	Interés	Deuda Actualizada <sup>9</sup>
1870-2020-PRODUCE/DS-PA	0.229 UIT	0.0229 UIT	125.67	0.00	0.00	00.00	00.00	00.00

Aunado a ello, cabe señalar que el numeral 5.3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE establece lo siguiente:

**“5.3 Sin perjuicio de lo señalado en lo numerales precedentes, el monto total de la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3° del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad”.** (Resaltado nuestro)

Bajo esa premisa, cabe precisar que, en mérito al depósito realizado por **el administrado** a través del voucher N° 0350677 (RP: 0315613) de fecha 24/06/2022 por el importe de **S/ 125.67 (CIENTO VEINTICINCO CON 67/100 SOLES)**,<sup>10</sup> como resultado de la liquidación de la deuda remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva, con fecha 05/10/2023, se tiene que con la aplicación del beneficio de la reducción del 90% de la deuda respecto a la sanción impuesta con Resolución Directoral N° 1870-2020-PRODUCE/DS-PA, la misma se encuentra cancelada, en concordancia con lo establecido en el numeral 5.3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el 7.4 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentada por el Señor **MICHAEL SMITH GONZALES VARGAS**, identificado con **DNI N° 40298423**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 1870-2020-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 90% de la MULTA** conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, quedando de la siguiente manera:

**MULTA REDUCIDA AL 90% : 0.0229 UIT**

**Artículo 3°.- TENER POR CUMPLIDA** la sanción de multa con descuento, impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1870-2020-PRODUCE/DS-PA, y por el artículo 2° de la presente resolución.

**Artículo 4°.- PRECISAR** a **MICHAEL SMITH GONZALES VARGAS**, que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, **el administrado** deberá requerir dicha información al correo electrónico [oecc@produce.gob.pe](mailto:oecc@produce.gob.pe).

<sup>9</sup> Al 05/10/2023.

<sup>10</sup> Presentado mediante el escrito con registro N° 00052742-2022 de fecha 05/08/2022



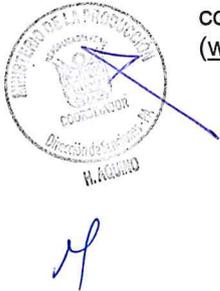
# Resolución Directoral

N° 3484-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 11 de octubre del 2023

**Artículo 5°.- INDICAR** que el reconocimiento de la comisión de la infracción y sanción, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 6° inciso 6.1, literal a) del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, tiene alcances para la determinación de la responsabilidad administrativa de acuerdo al artículo 32° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

**Artículo 6°.- COMUNICAR** la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.



Regístrese y comuníquese,



**MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS**  
Directora de Sanciones – PA (s)